



2.- En la primera nómina que se liquide, que cumplirá la función de documento contable "O", se acompañará copia de la Resolución de nombramiento o del contrato de trabajo, o se incluirá su referencia en la correspondiente relación justificativa.

3.- En los expedientes de prórroga, se seguirá el mismo procedimiento de los apartados anteriores.

ARTÍCULO 32.- PROVISIÓN MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS

En los supuestos de provisión de puestos mediante comisión de servicios, la conformidad de la Delegación de origen vendrá acompañada de la correspondiente transferencia de créditos.

ARTÍCULO 33.- RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

1.- Retribuciones. Las asignaciones que a continuación se indican de los miembros de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024, referidas a 14 mensualidades, son las aprobadas por acuerdo plenario de 21 de julio de 2023, sin perjuicio de su eventual adaptación con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio o normativa de aplicación referida a las retribuciones de funcionarios:

a) Dedicación exclusiva:

CARGO	RETRIBUCIÓN MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
Presidencia	5.194,69 €	72.725,66 €
Vicepresidencia y portavocía	4.930,31 €	69.024,34 €
Vicepresidencias	4.813,58 €	67.390,12 €
Diputados/as Delegados/as	4.387,69 €	61.427,66 €
Diputados/as sin delegación y portavocía	4.387,69 €	61.427,66 €
Diputados/as sin delegación	4.215,11 €	59.011,54 €

b) Dedicación parcial:

Podrán acogerse al desempeño del cargo en régimen de dedicación parcial los Diputados que realicen funciones de presidencia, vicepresidencia u ostenten delegaciones, o desarrollen responsabilidades que así lo requieran, con los siguientes porcentajes de dedicación:

Dedicación	Retribución
25%	25% retribución bruta anual de un cargo equivalente con dedicación exclusiva
50%	50% retribución bruta anual de un cargo equivalente con dedicación exclusiva
75%	75% retribución bruta anual de un cargo equivalente con dedicación exclusiva



Los miembros de la Corporación Provincial que sean funcionarios de carrera y estén en situación de servicios especiales percibirán los trienios a los que en su caso tengan derecho, de acuerdo con el artículo 75 bis de la LRBRL, cuantía que no está incluida en las retribuciones indicadas en el párrafo anterior.

2. Asistencias. La Presidencia, en su caso, o los titulares de las distintas Delegaciones sin dedicación exclusiva ni parcial, percibirán por cada asistencia a sesiones de Pleno, Juntas de Gobierno, Comisiones Informativas, Mesas de Contratación y Comité de Seguridad y Salud, la cantidad de 202,33 €. A este respecto, con independencia del número de sesiones a las que se asista en un mismo día, únicamente podrá percibirse una indemnización por día.

3.- Indemnizaciones por gastos de manutención, alojamiento y locomoción de los cargos electos. En los viajes por razón del servicio se abonarán por los conceptos anteriores los gastos debidamente justificados.

Siempre que se utilice vehículo propio, el kilometraje por asistencia a actos corporativos convocados por la Presidencia se fija en 0,26 €/kilómetro; igualmente se percibirá kilometraje por asistencia a actos autorizados por la Presidencia de la Corporación.

A estos efectos, los distintos servicios procederán a elaborar los correspondientes justificantes a través de la aplicación establecida en la Diputación.

4. La Corporación asumirá el pago de las correspondientes cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 34.- ASIGNACIONES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EVENTUAL

1.- El personal eventual percibirá las remuneraciones acordadas en sesión plenaria de 21 de julio de 2023, sin perjuicio de su eventual adaptación con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación referida a las retribuciones de funcionarios, según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	Nº	RETRIBUCIÓN MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
Jefe/a del Gabinete de Presidencia	1	4.243,87 €	59.414,18 €
Coordinador de Presidencia	1	4.243,87 €	59.414,18 €
Asesoría nivel B	2	4.141,42 €	57.979,88 €
Asesoría nivel C	9	3.501,82 €	49.025,48 €
Asesoría nivel E	9	2.918,19 €	40.854,66 €
Secretaría de Grupo Político	5	2.476,54 €	34.671,56 €



2.- Asimismo, el personal eventual percibirá las indemnizaciones fijadas para los empleados públicos de esta Diputación, debiéndose elaborar los correspondientes justificantes a través de la aplicación establecida al efecto.

3.- La Corporación asumirá el pago de las correspondientes cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, de las Mutualidades obligatorias.

ARTÍCULO 35.- OTROS GASTOS DEL PERSONAL

1.- El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados por sus respectivas Delegaciones.

En consecuencia, se establece un sistema de incentivos por los resultados obtenidos en la gestión, pudiendo incorporarse un sistema de retribuciones variables que no podrá, en ningún caso, superar el quince por ciento del total de retribuciones que obtenga por todos los demás conceptos.

Para su aplicación, durante el primer trimestre del ejercicio presupuestario corriente, se dictará resolución por la Presidencia asignando la retribución que corresponda al mismo, teniendo en cuenta para su cálculo el informe de las respectivas Delegaciones en el que se hará constar el resultado de la evaluación del ejercicio inmediatamente anterior, con arreglo al siguiente baremo:

- Hasta un tercio del máximo previsto en el inciso segundo anterior, por evaluación de desempeño satisfactoria en cuanto a eficacia y eficiencia.
- Hasta un tercio del máximo previsto en el inciso segundo anterior, por evaluación de desempeño satisfactoria en cuanto a responsabilidad de la gestión.
- Hasta un tercio del máximo previsto en el inciso segundo anterior, por evaluación de desempeño satisfactoria en cuanto a resultados obtenidos.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, corresponde al Pleno de la Diputación Provincial determinar la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad al personal funcionario, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b) de dicha norma y, en su caso, en el marco del Capítulo XIX, apartado a) de la Resolución de 15 de noviembre de 2002, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración Pública y el Acuerdo para la Modernización y Mejora de la Gestión de Recursos Humanos en la Diputación de Granada. Los criterios a que haya de sujetarse la distribución y asignación individual derivarán, en su caso, de los acuerdos adoptados al respecto por el Pleno de la Diputación Provincial y de los resultantes en su desarrollo e interpretación en el seno de la Comisión Informativa correspondiente.

En cualquier caso, la presente base queda subordinada y limitada en su aplicación a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto.



3.- Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las remuneraciones establecidas en el art. 34 BEP, y en su caso, los trienios correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación. Igual tratamiento recibirán los miembros de la Corporación que, siendo funcionarios de carrera, permanezcan en situación de servicios especiales.

No se abonarán los trienios al personal de la Diputación de Granada y sus entes dependientes que, en situación de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual o cargo electo en una Administración Pública distinta a la de Diputación de Granada, salvo en las situaciones excepcionales en las que el funcionario haya sido elegido: diputado/a o senador/a de las Cortes Generales, miembro de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas o miembro de un organismo internacional, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

ARTÍCULO 36.- OTRAS INDEMNIZACIONES

- Por ejercer la Secretaría de las Comisiones Informativas, mesas de contratación y Comisión de Seguimiento del Plan de Pensiones, se percibirá una cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones.
- Por ejercer la Secretaría de la Mesa General de Negociación se percibirá una cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones.
- Por ejercer la Secretaría del Comité de Seguridad y Salud se percibirá una cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones.
- Por cada laudo emitido por la Junta Provincial Arbitral de Consumo, los vocales-árbitros percibirán la cantidad de 35,00 €. Por ejercer la Secretaría de esta Junta, se percibirá una cantidad de 102,33 € por sesión, no pudiéndose percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones. Por ejercer la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo se percibirá la cantidad de 150 € por sesión, no pudiéndose, igualmente, percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones.
- Por asistencia a las sesiones del Consejo de Presidentes a que se refiere el Reglamento Orgánico Provincial, sus miembros podrán percibir en concepto de indemnización por gastos de locomoción, manutención y alojamiento debidamente justificados en los mismos términos establecidos por estos conceptos para los miembros de la Corporación en el art. 33 BEP.
- Centro José Guerrero: los asistentes a la Comisión Asesora y a la Comisión Paritaria del Centro José Guerrero percibirán, por cada asistencia a dichas Comisiones, la cantidad de 102,33 €, así como los gastos de locomoción debidamente justificados en los términos establecidos por estos conceptos para los miembros de la Corporación en el art. 33 BEP.
- Por asistencia a las sesiones del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Diputación de Granada (Asamblea General y Comisión Ejecutiva), sus miembros podrán percibir en concepto de indemnización, exclusivamente, los gastos por locomoción debidamente justificados en los términos establecidos por estos conceptos para los miembros de la Corporación en el art. 33 BEP.



- Por la asistencia a las sesiones de carácter resolutorio del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada, y para las personas a que se refiere el artículo 4.5 del Reglamento regulador del mismo, 150,00 €. En cualquier caso, no se podrán percibir indemnizaciones por asistencia a sesiones del Tribunal de carácter no resolutorio.
- Por asistencias a las sesiones de las Comisiones Ejecutiva Provincial y de Seguimiento del PFEA, así como de las Comisiones Técnicas de Valoración, se percibirá la cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones.
- Por la asistencia a las sesiones del Grupo de Valoración designado para la gestión del trabajo administrativo relacionado con la propuesta de concesión, seguimiento y justificación de cada una de las líneas de Subvenciones convocadas por esta Diputación, se percibirá la cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes por cada uno de los Grupos de Valoración, con independencia del número de sesiones celebradas. Dicha indemnización será compatible con las que se perciban por la pertenencia a otros Grupos de Valoración que hayan celebrado sesiones en el mismo mes.
- Por la asistencia a las sesiones del órgano colegiado que se encargue de gestionar el sistema interno de información previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se percibirá la cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones celebradas.
- Por la asistencia a las sesiones de los jurados de premios convocados por la Diputación, se percibirá la cantidad de 102,33 € por sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones celebradas.

SECCIÓN CUARTA.- DE LAS ADQUISICIONES DE TERRENOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 37.- ADQUISICIÓN POR MUTUO ACUERDO

1 La tramitación de mutuos acuerdos para adquisiciones y/o indemnizaciones por ocupación de terrenos con motivo de la ejecución de obras provinciales o de cooperación municipal:

a. Se llevará a cabo con carácter previo a la efectividad de la misma, salvo excepciones tasadas por norma de rango superior.

b. Requerirá de consignación presupuestaria adecuada y suficiente con la que hacer frente a las correspondientes obligaciones.

c. Particularmente, en el caso de obras ejecutadas en fases sucesivas, cada proyecto de gasto soportará sólo el coste ocasionado por ocupaciones que implique la ejecución de la correspondiente separata. No obstante, mediada la aprobación del proyecto básico y existiendo consignación presupuestaria, será posible el adelanto de